

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2021

Citar este número al responder: 0713-939972021


Señor
Representante Legal
SOCIEDAD AGRICOLA CAÑA DULCE
Calle 34 Norte No. 3CN-38 Barrio Prados del Norte
Tel: 6616351 / 3206956302
Email: rosaj@inversionesalvalena.com
Santiago de Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la sociedad **AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S**, identificado con NIT: 900.648.037-9, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 24 de Junio de 2020", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 24 de Junio de 2020

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivase en. 0713-039-004-082-2019



NOTIFICATION FOR 2012

Dear Sir/Madam,

I am pleased to inform you that your application for the position of [Job Title] has been successful.

The successful candidate will be responsible for [Job Description]. The position is based at [Location] and will report to [Supervisor]. The salary for this position is [Salary].

You are invited to attend an interview on [Date] at [Time] at [Location]. Please bring with you [Requirements].

If you have any queries, please contact [Contact Information].

Yours faithfully,
[Signature]

For further information, please contact [Contact Information].



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Exp 087-2019 -
rumbo

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



7777
473

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Marcas Mensajería Expresa

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO CALI

Fecha Pre-Admisión: 18/10/2021 13:43:58

Orden de servicio: 14700709



YG278238782CO

Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C.
Dirección: CARRERA 56 # 11-36 NIT/C.C.T.I: 890398002

Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 760036268
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777468

Nombre/Razón Social: SOCIEDAD AGRICOLA CAÑA DULCE
Dirección: CL 34 NORTE # 3CN-38 B/ PRADOS DEL NORTE
Tel: Código Postal: 760050000 Código Operativo: 7777473
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA

Peso Físico(gra): 200
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Factorado(gra): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$3 100
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$3 100

Dice Contener: 713-939872021

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe: *Juan Pablo Martínez*

c.c. Hora

Fecha de entrega: 20 OCT 2021

Distribuidor: C.C. 1.130.623.460

Gestión de entrega: 1er

7777
466

PO CALI
OCCIDENTE



77774667777473YG278238782CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia (línea) 256 # 95A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 6 20 / al contacto: (50) 472222

El usuario de esta página garantiza que tiene conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en el página web 472.com.co y sus datos personales para recibir la entrega del envío. Para verificar algún reclamo, servíciocliente@472.com.co o en línea consulte la Política de Indemnización www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Faint, illegible text or markings at the top center of the page.





"AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra el expediente sancionatorio ambiental No. 0713-039-004-082-2019, que se inició con motivo del seguimiento y control al uso de los recursos naturales por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional, en el predio denominado El Embarcadero, ubicado en el corregimiento de Mulaló, jurisdicción del Municipio de Yumbo, el día 24 de septiembre de 2019.

Que en el citado expediente obra el Auto del 29 de octubre de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S., identificada con NIT. 900.648.037-9, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso bosque.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por la sociedad AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S., identificada con NIT. 900.648.037-9, consistente en captar ilegalmente las aguas superficiales del río Cauca en las coordenadas geográficas del sistema Magna Sirgar 3°35'58.5"N y 76°27'48.2"W, mediante un tubo de 12 pulgadas, sumergido lateralmente al río Cauca en su margen izquierda, este conduce el agua a una caseta de concreto ubicada a 8 metros aproximados de la captación y que en su interior cuenta con 3 motobombas eléctricas en funcionamiento, donde una de ellas pertenece al predio El Embarcadero, ubicado en coordenadas 03°35'58.4"N y 76°27'48.2"O, corregimiento de Mulaló, jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; sin la concesión de aguas superficiales otorgada por la autoridad ambiental; presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 2811 de 1974:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

"ARTÍCULO 88.- Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTÍCULO 96.-El dueño o el poseedor de predio o industria podrán solicitar concesión de aguas. También podrá hacerlo el tenedor, a nombre del propietario o del poseedor".

Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces (...)"

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1 Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2 Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto –Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto –Ley 2811 de 1974. (...)"

Que en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte de los presuntos infractores, esta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra la sociedad AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S., identificada con NIT. 900.648.037-9, el siguiente pliego de cargos:

- Captar ilegalmente las aguas superficiales del río Cauca en las coordenadas geográficas del sistema Magna Sirgar 3°35'58.5"N y 76°27'48.2"W, mediante un tubo de 12 pulgadas, sumergido lateralmente al río Cauca en su margen izquierda, este conduce el agua a una caseta de concreto ubicada a 8 metros aproximados de la captación y que en su interior cuenta con 3 motobombas eléctricas en funcionamiento, donde una de ellas pertenece al predio El Embarcadero, ubicado en coordenadas 03°35'58.4"N y 76°27'48.2"O, corregimiento de Mulaló, jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

Infringiendo lo expuesto en los artículos 88 y 96 del Decreto Ley 2811 de 1974; y los artículos 2.2.3.2.5.3., 2.2.3.2.8.1, y 2.2.3.2.24.2 en su numeral 1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S., identificada con NIT. 900.648.037-9, o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder al representante legal de la sociedad AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S., identificada con NIT. 900.648.037-9, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente No. 0713-039-004-082-2019.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 24 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

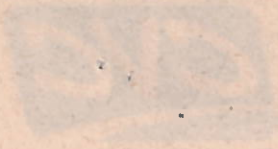
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada - DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramírez D - Coordinadora UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en: 0713-039-004-082-2019 p. sancionatorio



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.



Third line of faint, illegible text.

